

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

“Por medio del cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que el Distrito Capital y otras entidades poseen en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.”

1. JUSTIFICACION JURIDICA

El Distrito Capital es propietario de tres mil sesenta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve (3.066.154.179) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB, las cuales equivalen al ochenta y seis coma treinta y cinco setenta setenta y ocho por ciento (86,357078%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad.

El Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU es propietario de mil trescientas setenta y tres (1.373) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por ETB, las cuales equivalen al cero coma cero cero cero cero treinta y nueve por ciento (0,000039%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad.

La Lotería de Bogotá es propietaria de mil trescientas setenta y tres (1.373) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por ETB, las cuales equivalen al cero coma cero cero cero cero treinta y nueve por ciento (0,000039%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB es propietaria de mil trescientas setenta y tres (1.373) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por ETB, las cuales equivalen al cero coma cero cero cero cero treinta y nueve por ciento (0,000039%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es propietario de mil trescientas setenta y tres (1.373) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por ETB, las cuales equivalen al cero coma cero cero cero cero treinta y nueve por ciento (0,000039%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad.

El Distrito Capital, el IDU, la Lotería de Bogotá, la EAB y el FONCEP tienen capacidad para realizar directamente o a través de terceros las actividades que resulten necesarias para enajenar la participación accionaria de que tratan los anteriores considerandos.

El artículo 1 del Decreto Distrital 286 del 2016, asignó a la Secretaria Distrital de Hacienda la representación accionaria del Distrito Capital, con los derechos y deberes de los

accionistas, regulados en el Código de Comercio y la Ley 226 de 1995, y la facultad de adelantar los procesos de enajenación de la propiedad accionaria que hayan sido debidamente autorizados por el Concejo de Bogotá, cuya titularidad corresponda al Distrito Capital, así como la propiedad accionaria de las entidades descentralizadas que hayan sido debidamente autorizados por el Concejo de Bogotá D.C., previa celebración de contrato o convenio con tales entidades.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley 226 de 1995, en concordancia con el Artículo 17 de la misma ley, la enajenación total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, de su participación en el capital social de cualquier empresa, se rige por disposiciones de la Ley 226 de 1995, debiendo las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, adaptar tales disposiciones legales, a la organización y condiciones de cada una de dichas entidades.

El Concejo de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995 autorizó por medio del Artículo 140 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 al Alcalde Mayor para enajenar a personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, hasta la totalidad de las acciones que posea el Distrito Capital en ETB, y también autorizó a los representantes legales de la EAB, del IDU, del FONCEP y de la Lotería para enajenar hasta la totalidad de las acciones que cada una de esas entidades posean en ETB. Esta aprobación responde a la necesidad de financiamiento del Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020.

En cumplimiento de lo establecido en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995, la Administración distrital le presentó al Concejo de Bogotá, dentro de los primeros 60 días del año 2017, el Plan de Enajenación Anual incluyendo las acciones del Distrito Capital, el IDU, la Lotería de Bogotá, la EAB y el FONCEP en ETB.

Según lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995: *“El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.”*, el programa de enajenación contenido en el presente decreto se diseñó con base en estudios de valoración preparados por J.P. Morgan Securities LLC. Dichos estudios de valoración arrojaron un rango de valor de las acciones, de conformidad con las metodologías aplicables a este tipo de compañías, que llevó a la determinación de un precio de venta.

En cumplimiento de la Ley 226 de 1995, el Gobierno debe aprobar el Programa de Enajenación de las tres mil sesenta y seis millones ciento cincuenta y nueve mil

seiscientos setenta y un (3.066.159.671) acciones ordinarias que el Distrito Capital, el IDU, la Lotería de Bogotá, la EAB y el FONCEP poseen en ETB S.A. E.S.P., las cuales equivalen al ochenta y seis coma treinta y cinco setenta y dos treinta y tres por ciento (86,357233%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad.

El artículo 2 de la Ley 226 de 1995 establece que en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria, pero sin la aplicación de la Ley 80 de 1993 en los procesos de enajenación accionaria de carácter estatal.

En virtud del artículo 60 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales señalados en el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, y en consecuencia se consagran las condiciones especiales señaladas en el Artículo 6 para que aquellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta.

De conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, y con la finalidad de garantizar los principios de democratización y preferencia, se incluyen medidas que limitan el número de acciones a ser adquiridas por los destinatarios de condiciones especiales, con la finalidad de evitar el abuso de los derechos preferentes otorgados a dichas personas en virtud de la Ley 226 de 1995.

El Distrito Capital, en su calidad de accionista mayoritario de ETB, formuló una declaración, en cuyo Artículo sexto establece un mecanismo para que el Distrito Capital voluntariamente vincule a los accionistas minoritarios a los procesos en los cuales se vaya a ofrecer en venta un porcentaje de su participación accionaria que represente más del 30% del capital social del Distrito Capital en ETB.

Con el objetivo de dar aplicación a la declaración del Distrito Capital en su calidad de accionista mayoritario de ETB y facilitar el acceso a tal beneficio por parte de los accionistas minoritarios, se incluirá la obligación del adquirente de la segunda etapa del programa de enajenación de realizar una oferta pública de adquisición voluntaria al mismo precio por acción que se pague al Distrito Capital en la segunda etapa.

El diseño del programa de enajenación a que hace referencia el presente decreto se envió copia a la Defensoría del Pueblo mediante oficio número [] de fecha 24 de abril de 2017 y a la Personería Distrital mediante oficio número [] de fecha 24 de abril de 2017, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del Artículo 7 y en el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

Mediante Acta [] de 2017, el Consejo de Gobierno emitió concepto favorable sobre el programa de enajenación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8 y 17 de la Ley 226 de 1995.

Que es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto junto con la exposición de motivos se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Secretaría Distrital del Hábitat, los días 24, 25 y 26 de abril de 2017.

PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES : EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 226 DE 1995

El artículo 60 de la Constitución Política de Colombia ordena que: “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.”

Para desarrollar el artículo 60 constitucional, la ley 226 de 1995 estableció el procedimiento que el Estado -entendido en su sentido más amplio- debe utilizar cuando decida enajenar su participación en alguna de las empresas de las cuales sea accionista. Según el artículo 1 de esta Ley, la misma es aplicable a “(...) la enajenación, total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa.”

Para la ejecución de los programas de enajenación de las acciones de propiedad del Estado, la ley 226 de 1995 previó una serie de procedimientos que se describen a continuación, dividiéndolos en tres etapas así: i) Previa y de autorizaciones, ii) enajenación el sector solidario y iii) Enajenación al público en general.

Etapas previa y de autorizaciones

Esta primera etapa comprende tanto las autorizaciones como los pasos previos que se deben cumplir y los documentos que se deben expedir para dar inicio al proceso de enajenación de las acciones que tiene el Distrito de Bogotá en la ETB, bajo la Ley 226.

En la medida en que las acciones de ETB pertenecen al Distrito, primero debe obtenerse la autorización del Concejo de Bogotá para su venta, tal como lo prevé el artículo 17 de la ley 226 de 1995 que establece “(..)Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, según el caso autorizarán, en el orden territorial las enajenaciones correspondientes.” Esta autorización -en concordancia con lo dispuesto por el Decreto ley 1241 de 1993¹- debe tramitarse por acuerdo distrital a partir de un proyecto presentado por el Alcalde Mayor de Bogotá.

Una vez expedida la autorización para la enajenación de las acciones por el Concejo Distrital, es necesario diseñar el respectivo programa de enajenación, para lo cual la Ley indica que se contrate una empresa idónea que además avalúe las acciones con base en estudios técnicos, tal como lo establece la ley 226 de 1995 en su artículo 7, así:

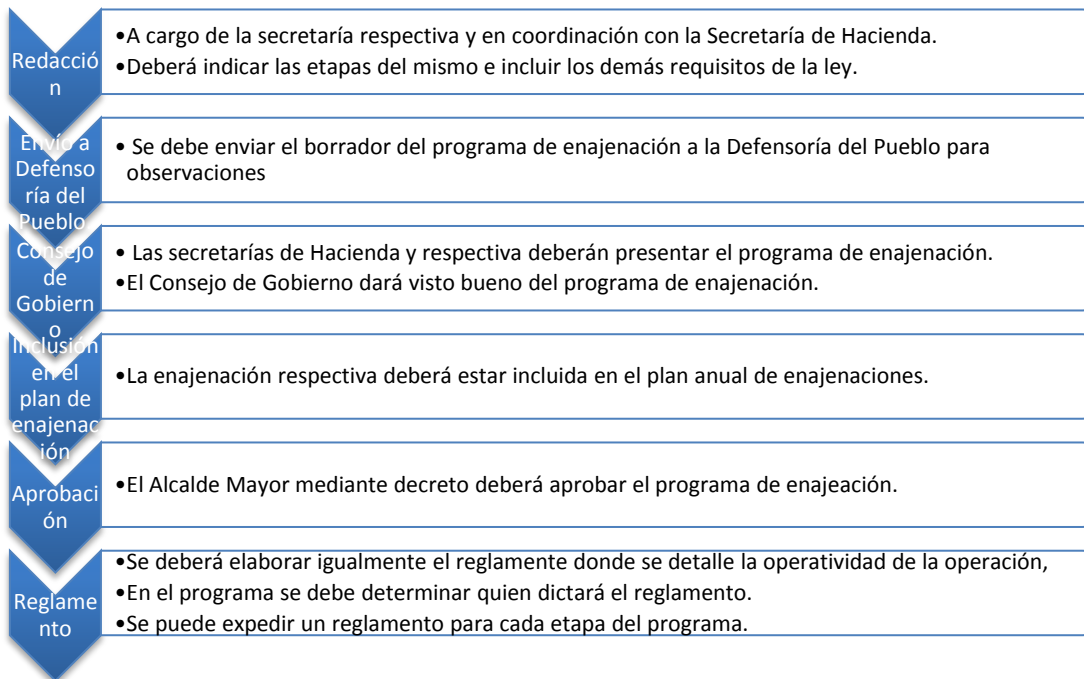
“Corresponderá al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado.

El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.”

(Todas las expresiones relativas a los entes del nivel nacional que aparecen en la Ley 226 de 1995 deben adaptarse a los entes equivalentes en el nivel territorial, por disposición de la misma ley).

Para aprobar el programa de enajenación, el Distrito debe surtir las siguientes etapas:

¹ En el artículo 13 del decreto ley 1421 de 1993 -régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá- se establece “Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, **autoricen enajenar sus bienes** y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas.”



De acuerdo con lo expuesto, en cumplimiento de los objetivos propuestos en el Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo de Bogotá. BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS y en lo dispuesto en la Ley 226 de 1995, se debe expedir el presente decreto que desarrolla la autorización dada por el Concejo de la Ciudad en el art 140 del Plan de Desarrollo, y la autorización emitida mediante Decreto 286 de 2016 de Alcaldía Mayor en el sentido de enajenar las acciones del Distrito en la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico